



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1541/2019

N° 210105

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AREA DE PRESTAMO 1”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CLAUDIO MARCELO DANIEL ORUE VERA CON REG. CTCA N° I-816, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO TAPE RORY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO MARCIAL MORENO MARTINEZ Y RICARDO DIAZ MARTINEZ, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 78-A, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COL. JHUGUA GUAZU, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.**

Pág. 1 de 3

Asunción, 02 de diciembre de 2019.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2115/2019, de fecha 29/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental CLAUDIO MARCELO DANIEL ORUE VERA con Reg. CTCA N° I-816, correspondiente a la actividad denominada Proyecto “AREA DE PRESTAMO 1”, cuyo proponente es CONSORCIO TAPE RORY, y su representante legal FERNANDO MARCIAL MORENO MARTINEZ Y RICARDO DIAZ MARTINEZ, que se desarrolla en la propiedad identificada con LOTE N° 78-A, ubicada en el lugar denominado COL. JHUGUA GUAZU, Distrito de VILLA DEL ROSARIO, Departamento de SAN PEDRO.

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez, quien dictamina la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 63812/2019, de fecha 22/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 1036/19 de fecha 22 de noviembre de 2019, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

**Que,** según el EIAP presentado, el proyecto consiste en la extracción de material ripio a través de maquinarias como retroexcavadoras, pala cargadora etc. y vehículos para su posterior transporte, con la finalidad de abastecer del material ripio a la Obra REHABILITACION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZU Y CAAZAPA-LOTE 5: DPTO DE SAN PEDRO, TRAMO: SAN PABLO-ESTERO YETYTY-VOLENDAM, ejecutada por el CONSORCIO TAPE RORY contratado por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones MOPC.

**Que,** según el estudio presentado, la superficie total del terreno es de 3 hectáreas 1200 m2, cuyo volumen máximo de extracción será de 60.000 m3.

**Que,** el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática el cual mediante DICTAMEN N° 54761/2019 informa que según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades.

**Que,** el proponente presenta la carta de compromiso y el correspondiente cronograma de para la adquisición de los servicios ambientales, en el cual informa que el monto de inversión es de Gs. 123.487.000, y el 1% equivale a Gs. 1.234.870, en cumplimiento a la Ley N° 3001/06, Resolución N° 199/13 y Resolución N° 1504/14 respectivamente, conforme a un periodo de tiempo no superior a seis (6) meses a partir de la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental.

**Que,** se encuentra en vigencia Ley N° 6456/18 “DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”.

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

**Que,** la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1541/2019

N° 210106

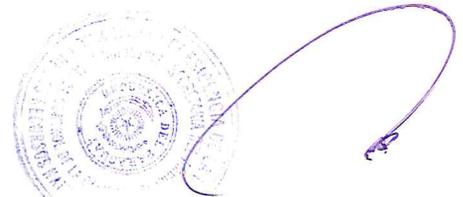
“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AREA DE PRESTAMO 1”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CLAUDIO MARCELO DANIEL ORUE VERA CON REG. CTCA N° I-816, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO TAPE RORY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO MARCIAL MORENO MARTINEZ Y RICARDO DIAZ MARTINEZ, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 78-A, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COL. JHUGUA GUAZU, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.

Pág. 2 de 3

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 “Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos”, a la Ley N° 3001/06, Resolución N° 199/13 y Resolución N° 1504/14 respectivamente; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.-----
- Art. 4° El proyecto deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. El proponente es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas agrícolas, pecuarias y ambientales, y respetar la protección y conservación de los cauces hídricos y de la vegetación nativa asociada a los cauces a fin de facilitar y permitir la recarga de acuíferos y el mantenimiento del escurrimiento superficial regulando procesos de colmatación.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6456/18 “DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”; a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra obra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan así como lo establece la Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente DIA, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso “b” de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.-----





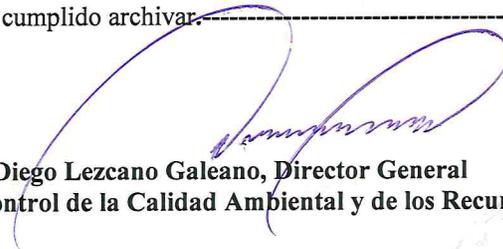
DECLARACIÓN DGCCARN N° 1541/2019

N° 210107

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AREA DE PRESTAMO 1”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CLAUDIO MARCELO DANIEL ORUE VERA CON REG. CTCA N° I-816, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO TAPE RORY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO MARCIAL MORENO MARTINEZ Y RICARDO DIAZ MARTINEZ, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 78-A, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COL. JHUGUA GUAZU, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.**

Pág. 3 de 3

- Art. 8°** En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9°** El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 10°** La presente Declaración, se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 210105 (doscientos diez mil ciento cinco), Hoja de Seguridad N° 210106 (doscientos diez mil ciento seis) y Hoja de Seguridad N° 210107 (doscientos diez mil ciento siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

  
**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**  
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**

